



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de **LA COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS FLOR DE COPAN LIMITADA**, de la **resolución** que consta en el expediente administrativo No. **E-0349-2013**, que literalmente dice: **“RESOLUCION NUMERO A. L. 438-2014 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de dos mil catorce. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto ante esta Secretaría de Estado en fecha 20 de Marzo de 2014, por el Abogado **BERNABE SORTO RAMIREZ**, en su condición de Apoderado Legal de **LA COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS FLOR DE COPAN LIMITADA**, con RTN No. [REDACTED], contra la Resolución No. **DGCFA-RNO-EISR-034-2013**, de fecha 29 de noviembre del año 2014, que en su parte Resolutiva dice: **"PRIMERO:** Declarar sin lugar lo solicitado por el Abogado **BERNABE SORTO RAMIREZ**, en su condición de apoderado legal de **LA COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS FLOR DE COPAN LIMITADA**, de la **EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORREEPONDIENTES A LOS PERIODOS 2012 Y 2013**; en consecuencia deniéguese la exoneración de **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS PERIODOS 2012 2013**, en virtud que los beneficios extendidos a las COOPERATIVAS, se encuentran derogadas tácitamente por el Decreto 18-90 que contiene la Ley del Ordenamiento Estructural de la Economía, y que dichos beneficios no fueron reactivados mediante el Decreto 51-2003, sino expresamente derogado; e Impuesto sobre la Renta QUE GRAVA LA RENTABILIDAD DE LOS AHORROS Y DEPOSITOS DE LOS PERIODOS 2012 2013 "en vista que esta disposición de no sujeción no será aplicable no será aplicable a los bancos ni a las instituciones financieras que quedaran sujetas a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la renta, ni a los intereses pagados sobre los depósitos en cuenta en moneda extranjera acogidos a la Ley para la Repatriación de Capitales contenida en el Decreto 99-93 del 27 de Mayo de 1993, ni al monto contemplado en el artículo 12 de la presente Ley" **SEGUNDO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación.- **Y MANDA:** Extiéndase Certificación al interesado, y remítase copia a la Dirección, General de Control de Franquicias Aduaneras, Archivo y Dirección Ejecutiva de Ingresos.- **NOTIFIQUESE.- CONSIDERANDO:** Que expresa el recurrente: "Como ha quedado expresado, con fecha seis (06) de marzo del presente año dos mil catorce (2014), se me notificó en representación de la COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS FLOR DE COPAN LIMITADA, LA resolución DGCFA-RNO-EISR-034-2013, de fecha 29 de Noviembre 2013, la cual en su parte resolutiva establece lo siguiente: 1) Declarar sin lugar lo solicitado. Se refiere a las peticiones de Exoneración Impuesto sobre la Renta y Exoneración del Impuesto Único sobre las rentas provenientes en Depósitos Bancarios. 2) Que la Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el recurso de Reposición dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de su notificación." **CONSIDERANDO:** Que expresa el recurrente: "Es de hacer notar a esta Secretaria lo siguiente: 1) La empresa que promueve la formación de la Cooperativa, es la Sociedad LA FLOR DE COPAN SAS, empresa extranjera que fue autorizada para realizar sus operaciones de negocio en el país,

94



mediante Autorización No. 40-2005, otorgada por la Secretaría de Industria y Comercio el 20 de Septiembre del año 2005 y quedo inscrita bajo el Numero 62 Tomo 116 en el Registro Mercantil de Santa Rosa de Copan, con fecha 02 de Noviembre 2005. La empresa de referencia adquirió todos los activos y pasivos de la empresa Fabrica de Tabacos La Flor de Copan S.A. de C.V., cuya finalidad de operación es el área AGROINDUSTRIAL, a partir de la siembra de la hoja de tabaco, proceso de industrialización y posterior exportación del producto terminado denominado cigarros o puros, beneficiando al país con divisas, con mano de obra directa e indirecta, energía y otros servicios públicos. Es de hacer notar que en la actualidad la empresa emplea en forma directa a 664 personas y con indirectos suman más de 800 personas. 2) La COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS FLOR DE COPAN LIMITADA, fue impulsada su formación por los inversionistas de la empresa LA FLOR DE COPAN SAS, aportando a partir del inicio de sus operaciones un Cien por Ciento (100%) del ahorro mensual que aporta cada empleado miembro de la Cooperativa para fortalecer el fondo.- Es de hacer notar que los 664 empleados directos con que opera actualmente la empresa, son miembros activos en la actualidad de la Cooperativa, la cual es sin fines de lucro y de beneficio exclusivo para los empleados de la empresa, en tal sentido, podemos establecer en propiedad que la Cooperativa formada es de tipo **Agroindustrial** y que el termino mixto es porque concede apoyo a sus agremiados en la parte financiera y en la parte de consumo y la rentabilidad que pueda producir se capitaliza para fortalecer el fondo o se distribuye en forma equitativa de conformidad a sus aportaciones entre sus agremiados.- Cabe mencionar que las operaciones de la cooperativa están establecidas dentro del mismo predio donde maneja todas las operaciones de producción la empresa La Flor de Copan SAS, patrono de la misma. 3) Es importante referir a esa Secretaría, que la empresa La Flor de Copan SAS, patrono 664 empleados directos conforman la Cooperativa Mixta Empleados Flor de Copan Limitada, realiza todas sus operaciones agroindustriales de siembra, industrializaciones y exportación al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), según la Resolución 827-005 del 13 de Diciembre 2005, bajo la Categoría de Operadora Usuaría y en tal sentido, tiene vigentes todos los derechos y obligaciones que le otorga dicha Ley y por ende esta exenta del pago de tributos, como se acredita con la Constancia extendida por la Secretaría de Industria y Comercio y que acompaña al presente escrito. **CONSIDERANDO:** Que expresa el recurrente: "1) El Artículo 44 del Decreto 51-2003, Ley de Equidad Tributaria, establece gramaticalmente lo siguiente: Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto No. 65-87 del 30 de Abril de 1987, contenido de la Ley de Cooperativas y sus reformas, las Cooperativas que se dediquen a realizar actividades mercantiles con personas naturales o jurídicas distintas a sus miembros, CON EXCEPCION a las dedicadas a la actividad AGRÍCOLA, estarán obligadas al pago de todos los impuestos y demás gravámenes fiscales que correspondan, dichas cooperativas quedaran sujetas al control y fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)." 2) El Artículo 1 del Decreto 18-90 Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, establece en forma conducente lo siguiente: • Párrafo primero: "Quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a la importación de mercadería con dispensa...". • Párrafo segundo: "Asimismo, quedan derogadas todas las exoneraciones fiscales ...". • Párrafo tercero: "SE EXCEPTUA de esta disposición las exoneraciones que se otorgan en base a con Convenios Internacionales y bilaterales donde impere el criterio de estricta reciprocidad y aquellas que constitucionalmente están exentas ... así como las sujetas al Régimen de Importación Temporal, Zonas Libres y Zonas Industriales de procesamiento"... * Párrafo cuarto: "Asimismo, quedaran EXONERADAS



... LAS Organizaciones Privadas Voluntarias de Interés Público sin fines de lucro que estén debidamente registradas en el país.- 3) El Dictamen No. DEI-147-2013, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.- Administración Región Centro Sur, Sección Revisión de Casos, Departamento de Auditoría, que esta agregado en los expedientes de petición de exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Único Sobre las Rentas Provenientes de intereses en Depósitos Bancarios, en los cuales se dictó la Resolución denegatoria No. DGCFA-RNO-EISR-034-2013, que motiva el presente recurso de reposición, establece gramaticalmente lo siguiente: "Autorizar la Exoneración del pago para el periodo fiscal del 2012, 2013 del impuesto Sobre la Renta y al retención del 10% que grava la rentabilidad en operaciones, títulos, valores, depósitos a la vista, depósitos de ahorro, depósitos a plazo y transacciones bursátiles, para todos los actos y operaciones cooperativos, siempre y cuando sean actos cooperativos son aquellos que intervienen por sí una o más cooperativas, toda vez que signifiquen actos comerciales expresamente definidos en códigos específicos, de lo contrario, quedara obligada al pago de todos los impuestos".- El Dictamen de referencia igualmente esta relacionado en la Resolución denegatoria objeto del presente recurso." **CONSIDERANDO:** Que continua expresando el recurrente: "Con todo respeto solicitamos a esa Secretaría como Tribunal de alzada, se pronuncie apegado a derecho, tomando en consideración lo establecido en las cláusulas Segunda y Tercera del presente escrito de Reposición y conceda a mi representada las Exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Único Sobre Rentas Provenientes de Interese Bancarios por estar apegados a derecho y para dicho efecto, relaciono en forma resumida lo siguiente: 1) Que ha quedado claramente establecido que todos los empleados que conforman la Cooperativa, realizan sus actividades de trabajo para una empresa Agroindustrial dedicada a la siembra, industrialización, y exportación del producto final Cigarros o Puros y en tal sentido, la Cooperativa está relacionada con actividades agrícolas y por ende, le asiste el derecho de las exoneraciones solicitadas. 2) Que ha quedado claramente establecido que todas las actividades que realiza la Cooperativa son sin fines de lucro y de forma exclusiva para sus agremiados que en su totalidad son empleados de una empresa Agroindustrial y por lo tanto le asiste el derecho de las exoneraciones solicitadas. 3) Que a mayor abundamiento también ha quedado claramente establecido que la empresa Agroindustrial La Flor de Copan SAS, que promovió la formación de la Cooperativa Mixta Empleados Flor de Copan Limitada, como un beneficio adicional a su personal, opera al amparo de la Ley de Zonas Libres como Operadora Usuaria y que en tal sentido, sus operaciones están exentas del pago de tributos y siendo la Cooperativa una extensión como parte de la empresa porque esta conformada por todos sus trabajadores, le asiste el derecho de las Exoneraciones solicitadas." **CONSIDERANDO:** En cuanto a los alegatos manifestados por el recurrente en su recurso de reposición y señalados en los considerandos anteriores, se le deja claramente establecido que la solicitud Inicial de Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Único Sobre las Rentas Provenientes de Intereses en Depósitos Bancarios para el año 2013 fue presentada por el recurrente como una Cooperativa de Ahorro y Crédito que se dedica a prestar servicios de Ahorro y Crédito a favor de sus empleados para el logro de sus objetivos sociales, tal como consta en el Acta de Constitución y la debida inscripción en el Registro de Cooperativas que al efecto lleva el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), inscrita bajo 2676 Tomo IV Libro IV, con fecha 08 de agosto de 2012 y no como una Cooperativa de tipo Agroindustrial que realiza operaciones de siembra, industrialización y exportación, amparada en la Ley de Zona Libre. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 331 de la Constitución de la República establece: "El Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa,



comercio, industria, contratación de empresa y cualquiera otra que emanen de los principios que forman esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 338 de la Constitución de la República, establece: "La Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 del Código Tributario, determina que en aplicación de las disposiciones tributarias los órganos administrativos deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: "1) La Constitución de la Republica 2) Los tratados o convenciones que contengan disposiciones de naturaleza tributaria de los que honduras forma parte; en caso de conflicto entre un tratado y una ley prevalece el primero. 3) El presente Código 4) Las leyes Generales y Especiales de naturaleza tributaria. 5) La ley General de la Administración Publica y demás leyes generales vigentes en la república. 6) Los reglamentos de las leyes a que se refiere el numeral 4) anterior. 7) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia, que versa sobre asuntos tributarios; y 8) Los principios generales del Derecho".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 del Código Tributario, establece: "Compete exclusivamente al Congreso Nacional a través de las leyes tributarias y por consiguiente, no puede ser objeto de la potestad reglamentaria: 1. Crear, modificar o suprimir tributos o contribuciones; definir el hecho imponible o generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y la tarifa del tributo o contribución y definir los sujetos activos y pasivos de los mismos; 2. Otorgar exenciones, deducciones, liberaciones y cualquier clase de beneficio fiscal; 3. Imponer obligaciones fiscales accesorias o secundarias, tipificar delitos y faltas y establecer las sanciones aplicables a los mismos; 4. Establecer los procedimientos a seguir para determinar las obligaciones tributarias; 5. Otorgar privilegios o preferencias fiscales o establecer garantías generales o especiales para los créditos tributarios; y, 6. Regular los modos de extinción de los créditos tributarios". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Código Tributario en su párrafo segundo establece: "las Leyes fiscales se interpretaran siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcances no podrán utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos." **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 20 del Código Tributario establece: "Para todos los efectos legales, son contribuyentes las personas directamente sujetas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la ley. Tendrán tal carácter, por consiguiente: 1) Las personas naturales, independientemente de su capacidad civil; 2) Las personas jurídicas, incluyendo las sociedades civiles y mercantiles, las cooperativas y empresas asociativas y, en general, las asociaciones o entidades que de acuerdo con el Derecho Público o Privado tengan la calidad de sujetos de derecho; y, 3) Las demás entidades colectividades, organizaciones o negocios jurídicos que constituyan una unidad funcional o patrimonial, y que adquieran el carácter de persona o contribuyente por ley. Solo por disposición de la Ley los contribuyentes podrán ser eximidos total o parcialmente, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias." **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 21 del Código Tributario establece: "Los contribuyentes estarán obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales o de fondo establecidos por este Código o las leyes tributarias, salvo que hayan sido eximidos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según lo prescrito en el párrafo ultimo del Artículo anterior". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 151 del Código Tributario señala: La exención tributaria no exime sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos,..." **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 152 del Código Tributario



contempla: "Las leyes que otorguen exenciones tributarias, señalaran con claridad y precisión posible los gravámenes cuyo pago se dispensa, el alcance de la exención, los requisitos a cumplir por los beneficiarios, el plazo o termino del privilegio y, en general, las condiciones de aplicación de aquella".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 154 del Código Tributario señala: Las exenciones sólo comprenderán los tributos explícitamente señalados en la Ley". **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 65-87 que contiene la Ley de Cooperativas vigente desde el 20 de Mayo de 1987 en su Artículo 56 dice "Las cooperativas gozaran de las exenciones fiscales siguientes: Exoneración de los impuestos fiscales que graven la renta, los bienes y las operaciones de las cooperativas. Se exceptúa el pago de las contribuciones para régimen de seguridad social; a) Exoneración de derechos arancelarios, incluyendo el consular, impuestos y recargos de aduana sobre la importación de maquinaria, equipo, herramientas, vehículos de trabajo y de transporte de pasajeros, motores accesorios, repuestos, útiles y enseres de trabajo, semillas seleccionadas, fertilizantes insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas, animales de reproducción y materias primas, que necesiten las cooperativas para contribuir al desarrollo de la agricultura, selvicultura, apicultura, pesca, agroindustria, ganadería, transporte e industria, incluyendo en esta última expresión la industria de la construcción de casas para asociados de cooperativas, de vivienda legalmente organizadas o programas de vivienda que desarrollen las cooperativas para sus miembros, siempre que tales artículos o materiales no se produzcan o manufacturen en el país o que la producción nacional no satisfaga sus necesidades. Igualmente las cooperativas de servicio de consumo gozarán de las exenciones mencionadas en este inciso en la importación de bienes necesarios para la prestación de servicios a sus miembros; b) Del pago de impuestos sobre donaciones, herencias y legados, que reciban de parte de cualquier persona natural o jurídica, hondureña o extranjera: e) De los impuestos que graven la tradición de bienes inmuebles en los programas de vivienda cuando la cooperativa sea tradente, y, d) Exoneración de impuestos de exportación para productos no tradicionales. La Secretaría de Hacienda y crédito Público reglamentará la concesión de las franquicias a que se refiere el literal b) de este Artículo." **CONSIDERANDO:** Que el Decreto 18-90 vigente desde el 12 de Marzo de 1990 que contiene la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía en su Artículo 1 establece. "Quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a la importación de mercancías con dispensa, establecidas en leyes generales y especiales, incluyendo las emitidas a favor de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Fuerzas Armadas, las Instituciones Descentralizadas y las Empresas Estatales.- Asimismo quedan derogadas todas las exoneraciones fiscales, otorgadas a las organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro, independientemente de las actividades que realice y que en virtud de leyes y decretos especiales el Estado les ha otorgado un tratamiento de favor." **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 51-2003 que contiene la Ley de Equidad Tributaria, vigente desde el 10 de Abril de 2003 en su Artículo 44 preceptúa "Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto No. 65-87, del 30 de Abril de 1987 contentivo de la Ley de Cooperativas y sus reformas, las Cooperativas que se dediquen a realizar actividades mercantiles con personas naturales o jurídicas distintas a sus miembros, con excepción de las dedicadas a la actividad agrícola, estarán obligadas al pago de todos los impuestos y demás gravámenes fiscales que corresponden; dichas Cooperativas quedaran sujetas al control y fiscalización de las Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)." **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 56 numeral 5) del Decreto 51-2003 que contiene la Ley de Equidad Tributaria expresamente deroga las disposiciones legales siguientes: "Los Artículos 56, 57 y 58 del Decreto No. 65-87 que contiene la Ley de Cooperativas de Honduras y sus reformas, donde el artículo



56 de la Ley de Cooperativas de Honduras establecía "Las cooperativas gozarán de las exenciones fiscales siguientes: a) Exoneración de los impuestos fiscales que graven la renta, los bienes y las operaciones de las cooperativas. Se exceptúa el pago de las contribuciones para el régimen de seguridad social; b) Exoneración de derechos arancelarios, incluyendo el consular, impuestos y recargos de aduana sobre la importación de maquinaria, equipo, herramientas, vehículos de trabajo y de transporte de pasajeros, motores, accesorios, repuestos, útiles y enseres de trabajo, semillas seleccionadas, fertilizantes, insecticidas herbicidas, fungicidas, pesticidas, animales de reproducción y materias prima que necesiten las cooperativas para contribuir al desarrollo de la agricultura, silvicultura, apicultura, pesca, agroindustria, ganadería, transporte e industria, incluyendo en esta última expresión la industria de la construcción de casas para asociados, de cooperativas de vivienda legalmente organizadas o programas de vivienda que desarrollen las cooperativas para sus miembros, siempre que tales artículos o medios no se produzcan o manufacturen en el país o que la producción nacional no satisfaga sus necesidades. Igualmente las cooperativas de servicio y consumo gozaran de las exenciones mencionadas en este inciso en la importación de bienes necesarios para la prestación de servicios a sus miembros; c) Del pago de impuestos sobre donaciones, herencias y legado, que reciban de parte de cualquier persona natural o jurídica, hondureña o extranjera; ch) De los impuestos que graven la tradición de bienes inmuebles en los programas de vivienda cuando la cooperativa sea tradente; y d) Exoneración de impuesto de exportación para productos no tradicionales. En tal sentido los beneficios fiscales solicitados por la recurrente no proceden, ya que han sido derogados."

CONSIDERANDO: Que consta Agregado a las presentes diligencias CERTIFICACIÓN de Opinión Legal No. PGR-DNC-49-2012, emitida por la Procuraduría General de la República de fecha 24 de Octubre de 2012, en el que concluye que según los Artículos 221 de la Constitución de la República 6 y 8 del Código Tributario, la ley es obligatoria en virtud de su promulgación y que a partir de la vigencia del Decreto 18-90 que contiene la ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, en su Artículo 1, quedaron derogadas en sentido general todas las exoneraciones establecidas en leyes generales y especiales, lo cual comprende las contenidas en el Artículo 56 del Decreto No. 65-87 que contiene la Ley de Cooperativas. Aparte de la derogación en sentido general antes indicada, las referidas exoneraciones, también fueron derogadas expresamente por el Artículo 56 del Decreto No. 51-2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria, sin perjuicio de indicar que a partir de la vigencia de la Ley de Equidad Tributaria, quedaron únicamente eximidas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el pago de todos los impuestos y demás gravámenes fiscales que correspondan, aquellas cooperativas que se dedican a la actividad agrícola. En consecuencia todas aquellas Cooperativas que se dedican a realizar actividades mercantiles con personas naturales o jurídicas distintas a sus miembros, están obligadas al pago de todos los impuestos y demás gravámenes fiscales que correspondan, tal como lo establece el Artículo 44 de la Ley de Equidad Tributaria. **CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Número A. L.429-2014, de fecha 27 de octubre de 2014 emitido por la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, es de la opinión que se resuelva Sin Lugar lo solicitado, por no estar conforme a derecho. **CONSIDERANDO:** Que por carga administrativa existente en esta Secretaría de Estado por los diferentes tramites que se realizan, el presente recurso se resuelve hasta esta fecha, en aplicación del Artículo 84, Párrafo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que del análisis al presente recurso el recurrente no presenta suficientes elementos para que esta Secretaria de Estado proceda a declarar con lugar lo solicitado. **POR**



TANTO: Esta Secretaría de Estado en aplicación de los artículos 80, 321, 323, 331, 338 Y 351 de la Constitución de la República; 4, 5, 6, 20, 21, 151, 152 y 154 del Código Tributario; 56 del Decreto No. 65-87 que contiene la Ley de Cooperativas; 16, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Decreto 18-90 que contiene la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía; 7, 14, 44, 56 y 49 de la Ley de Equidad Tributaria;- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **BERNABE SORTO RAMIREZ**., en su condición de Apoderado Legal de **LA COOPERATIVA MIXTA EMPLEADOS FLOR DE COPAN LIMITADA**, contra la Resolución **No. DGCFA-RNO-EISR-034-2013**, de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil trece, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, dependiente de esta Secretaría de Estado, en virtud que los beneficios fiscales otorgados a las cooperativas en el artículo 56 de la Ley de Cooperativas de Honduras, quedaron derogados por el Artículo 56 numeral 5 de la Ley de Equidad Tributaria, con excepción de las dedicadas a la actividad agrícola. **SEGUNDO:** Se confirma la Resolución **No. DGCFA-RNO-EISR-034-2013**, de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil trece, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, dependiente de esta Secretaría de Estado, en virtud que la misma se encuentra conforme a Derecho. **TERCERO:** La presente resolución pone fin a la vía administrativa. **Y MANDA:** Que al ser firme la presente Resolución se extienda certificación al interesado y se remita copia a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos y Archivo, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. – (F Y S) ROCIO IZABEL TABORA MORALES SUB SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA (F Y S) CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA SECRETARIO GENERAL.**” De conformidad con lo establecido en los artículos 80 del Código Tributario contenido en el Decreto 22-97, 88, 90 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le hace saber que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole expedita la judicial en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG

CM

